



CONTRATO DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

CONTRATO N° C-07-2019-CP-DPF-ULEAM

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, con acción de personal (copia documento adjunto) N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario, y, por otra parte, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, con RUC N° **1768152560001** a través del Delegado de la Gerente General de la Empresa, Señor **Mera Domo Susana Valeria**, portadora de cedula de ciudadanía No. **1311574303**, presentando Poder Especial a través de Escritura Pública No. 20191701008P00381, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán simplemente la "CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Memorando No. 013-2019UCCI-GJLM (E), de fecha 8 de marzo de 2019, el Ingeniero Gilber Loor Muñoz, Mg.I.E., en calidad de Director encargado de Unidad Central de Coordinación Informática, requiere al Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, lo siguiente: **"Por el presente, solicito a Usted se realice la adquisición de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TUNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, que servirá para cumplir la siguiente necesidad: Conexión del servicio de túneles de datos para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM debe ser brindado por el Campus Matriz Manta, Calle 12 vía San Mateo, y en cada una de las extensiones, como son El Carmen, Chone, Pedernales, Bahía, Tosagua y los servicios complementarios que mantiene la universidad en el Malecón Escénico y en el Estudio Jurídico ubicado en calle 10 y avenida 10."**
- 1.2. Mediante memorando N° ULEAM-R-2019-1386-M de fecha 12 de marzo de 2019, el Arquitecto Miguel Camino Solórzano, en calidad de Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, autoriza al Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, Delegado de Compras Públicas: **"autorizo el inicio del proceso, favor continuar con el trámite que corresponda mediante la aplicación de normas, etapas y procedimiento definidos en los procesos de contratación pública"**.
- 1.3. Mediante VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, en calidad de Delegado de Compras Públicas, informa: **"que el suscrito en calidad de Delegado de Compras Públicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ha verificado que la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM", NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec, (...)"**.
- 1.4. Mediante Certificación del PAC No. 017-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, en calidad de Delegado de Compras Públicas, certifica: **"que el proyecto para el "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM", SI se encuentra considerado dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2019 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)"**.
- 1.5. Mediante Memorando No. ULEAM-DCP-2019-0097-CVCB de fecha 14 de marzo de 2019 suscrito por el Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, en calidad de Delegado de Compras Públicas, requiere a la Economista Zaida Hormaza Muñoz en calidad de Directora Financiera,



lo siguiente: "(...) a fin de dar continuidad al proceso, me permito solicitar a usted se sirva remitir la certificación de disponibilidad presupuestaria y de fondos, de conformidad a lo que establece el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y así realizar a través del Portal de Compras Públicas mediante el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL el siguiente proceso de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM (...)"

- 1.6. Mediante memorándum No.728-2019-DF-ZIHM de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por Economista Zaida Hormaza Muñoz, en calidad de Directora Financiera emite la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA, signada con el N° 235, de 03 de abril de 2019, registradas por la Sección Presupuesto y aprobadas por la Directora Financiera a cargo del ITEM Presupuestario N° **530105** denominada "**TELECOMUNICACIONES**", por el monto total de \$53,779.44 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 DOLARES AMERICANOS); CERTIFICACION PRESUPUESTARIA, signada con el N° 236, de 3 de abril de 2019, registradas por la Sección Presupuesto y aprobadas por la Directora Financiera a cargo del ITEM Presupuestario N° **530105** denominada "**TELECOMUNICACIONES**", por el monto total de \$6,453.53 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 53/100 DOLARES AMERICANOS).
- 1.7. Mediante Resolución Administrativa No. 002-19-DCP-RE de fecha 25 de marzo de dos mil diecinueve, el Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, en calidad de Delegado de Compras Públicas RESUELVE: **ARTÍCULO 1.- APROBAR los pliegos para la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o de proveedor único para el proyecto CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM, con código RE-ULEAM-DCP-002-19."** **ARTÍCULO 2.-AUTORIZAR el gasto e inicio del procedimiento de Régimen Especial para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM con código RE-ULEAM-002-19, (...)."**
- 1.8. Mediante Resolución Adjudicación N°RE-ULEAM-DCP-002-19, suscrita por el Arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, en calidad de Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dada a los 3 de abril de dos mil diecinueve, resuelve: "Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL (...) cuyo objeto es la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM**", al proveedor **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, con RUC. N° **1768152560001**, por el valor de **USD \$53,779.44 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, quien deberá cumplir con el plazo de ejecución de 12 meses".
- 1.8. Mediante Memorando No. ULEAM-R-2019-1685-M de fecha 3 de abril de 2019 el Arquitecto Miguel Camino Solórzano, en calidad de Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone a la Procuraduría "(...) se proceda a la elaboración del contrato, basándose en el proyecto de contrato propuesto por el SERCOP que se encuentra adjunto a los pliegos, además es importante que en el contrato se describan las especificaciones técnicas ofertadas del adjudicatario, además requerir los documentos respectivos para el cumplimiento del contrato."

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos de proceso N° RE-ULEAM-DCP-002-19 incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) Certificación Presupuestaria emitida por la Sección Presupuesto y aprobada por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Certificación del PAC, suscrita por el Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, en calidad de Delegado de Compras Públicas.



TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato es la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM**", conforme a las especificaciones técnicas de la oferta que constan a foja 9 de la oferta presentada por la Contratista y calificados mediante acta de calificación dada al 1 de abril de 2019, suscrita por el Ingeniero Valentín Cedeño Burgos, Delegado de Compras Públicas, misma que consta dentro de procedimiento signado No. RE-ULEAM-DCP-002-19.

CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA.-

1. ANTECEDENTES:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí como una Institución de Educación Superior, requiere una conexión permanente y de calidad desde las extensiones ubicadas en El Carmen, Chone, Pedernales, Bahía, Tosagua, así como el Centro de Información Turística ubicado en el Malecón Escénico de Manta, y la oficina del consultorio jurídico ubicado en la calle 10, avenida 10, hacia Internet y Redes de Investigación a nivel mundial, permitiendo que los académicos e investigadores accedan a servicios que faciliten sus labores de enseñanza e investigación, ayudando así a estimular, promover y coordinar el desarrollo de las tecnologías de información orientadas al campo científico e innovador. Y un enlace permanente hacia el Banco del Pacífico, entidad que realiza los cobros de pensiones y demás que mantiene la ULEAM.

Vale destacar, que este servicio de enlace de datos ha estado, desde hace ya varios años, prestado por CNT EP, sin existir inconvenientes en la provisión del servicio.

2. OBJETIVOS:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Continuar con el servicio de túneles de datos para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contratar el servicio de túneles de datos entre el Banco del Pacífico y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su campus matriz.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el campus Chone y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su campus matriz.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el campus El Carmen y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su campus matriz.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el campus Tosagua y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su campus matriz.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el campus Pedernales y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su campus matriz.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el campus Bahía de Caráquez y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su campus matriz.
- Contratar el servicio de túneles de datos en Av. 10 Calle 10.- Estudio Jurídico
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el Malecón Escénico (Playa Murciélagos) y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

3. ALCANCE

Alcance Geográfico:

La provisión del servicio de Túneles de Datos para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM debe ser brindado en Campus Matriz en Manta, Calle 12 vía a San Mateo, y en cada una de las extensiones, como son: El Carmen, Chone, Pedernales, Bahía, Tosagua, y los



servicios complementarios que mantiene la universidad en el Malecón Escénico y en el Estudio Jurídico ubicado en calle 10 y avenida 10.

Alcance Técnico:

En caso de que el mantenimiento preventivo del servicio requiera de suspensión temporal del servicio en horas hábiles, el proveedor deberá activar enlaces de respaldo en el campus principal y extensiones.

Todos los ajustes, cambio de partes y el servicio de mantenimiento en general (que incluya costos) estará a cargo del proveedor.

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- A partir de marzo del presente año iniciará el servicio en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Los primeros días de cada mes el oferente procederá a remitir el informe de disponibilidad del mes anterior por el servicio de túneles de datos al administrador del contrato.
- El Administrador del contrato remitirá un informe técnico del servicio contratado del mes anterior.
- Cada mes se verificará la disponibilidad del servicio de Túneles de Datos de forma independiente por cada campus/ extensión o sede y se aplicará la sanción o multa de acuerdo con la TABLA DE MULTAS POR FALLAS.

5. INFORMACION QUE DISPONE LA ENTIDAD

Diagramas físicos y lógicos de la red de datos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM.

6. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS: (para el caso de bienes, obras, servicios y consultoría)

El servicio de Túneles de Datos, ofrecerá los servicios que se detallan a continuación por el periodo de 12 meses a partir del 1 de marzo del 2019.

Nombres de los componentes del Producto o servicio:

| LUGAR | SERVICIO |
|--------------------|--|
| CHONE | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 90 MB |
| BAHIA | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 60 MB |
| TOSAGUA | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 15 MB |
| EL CARMEN | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 90 MB |
| PEDERNALES | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 30 MB |
| BANCO DEL PACIFICO | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 2 MB |
| Av. 10 Calle 10 | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: Internet 1F Ancho de banda: 3000x500kbps. |
| Playa Murciélago | Interfaz: Ethernet Tipo de enlace: 2F Corporativo P |



Ancho de banda: 2048x768kbps

CONDICIONES DEL SERVICIO

CONSIDERACIONES TECNICAS

- Soporte y Monitoreo:** CNT E.P. garantizará soporte técnico 24x7, con niveles de escalamiento en caso de problemas graves, llamando al teléfono 1-800 222847
- Disponibilidad del Servicio:** 99.6% Los acuerdos de nivel de servicio se deben incluir a la firma del contrato, garantizando la calidad del enlace.
- Propiedad de los equipos:** Los equipos empleados para la prestación del servicio los proveerá CNT E. P:

| ÍTEMS DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|----------|---------|
| N O | ATRIBUTO | CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS, FUNCIONALES O TECNOLÓGICOS | CANTIDAD | UNIDAD |
| 1 | Servicios | Túneles de Datos | 1 | MENSUAL |

QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -

A más de las obligaciones señaladas en los pliegos que son parte del presente contrato, se establecen las siguientes:

- a) La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- b) La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- c) Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- d) Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- e) La CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en la oferta presentada que consta a foja 9 de la oferta presentada por la Contratista.

SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.-





El precio del Contrato, que la Contratante pagará a la Contratista es el de **USD 53,779.44 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)** más IVA.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-

7.1. La "CONTRATANTE" pagará a la "CONTRATISTA" con cargo a ITEM Presupuestario N° **530105** denominada "**TELECOMUNICACIONES**", conforme consta en la certificación presupuestaria citada en los antecedentes del presente contrato, el 100% del valor del contrato al contado y será cancelado previo informe favorable del Administrador del Contrato y presentación de la factura y carta de compromiso emitida por la Empresa Publica Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP.

OCTAVA: PLAZO.-

El plazo de ejecución del contrato es de **12 meses** contados a partir de marzo de 2019 hasta febrero de 2020, tal como consta en los términos de referencias del proceso pre contractual.

NOVENA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

9.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

9.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, la CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA: MULTAS.-

10.1. La CONTRATISTA conviene pagar a la CONTRATANTE, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato, las mismas se aplicarán mediante Informe técnico presentado por el Administrador del Contrato, así mismo será aplicable multas por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en las especificaciones técnicas, pliegos y/o contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará dentro de los 3 tres días calendario subsiguientes de los hechos ocurridos. Vencido el plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a las cual está obligada. Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto.

10.2. La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.3. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la CONTRATANTE podrá declarar anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

10.4. Las multas por no entregar el servicio se aplicará sobre el total del valor del contrato y por el tiempo de retraso en la entrega de cualquier parte del suministro contratado, pues no aplica la entrega parcial de bienes.

- 10.5. La CONTRATISTA, además podrá aplicar la multa establecida en el numeral 10.1 por las circunstancias que indican a continuación:
- Por el incumplimiento con la fecha indicada para resolver las inconformidades técnicas.
 - Por incurrir en las prohibiciones constantes en los documentos del contrato, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones contempladas en ellos.
 - Por incumplimiento de las disposiciones del Administrador del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, en aplicación de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

- 12.1. La CONTRATANTE designa al **Ingeniero Federico Avelino Carrillo Pico**, Técnico de la Unidad Central de Coordinación Informática, en Calidad de Administrador del Contrato, mediante Resolución Adjudicación de proceso No. RE-ULEAM-DCP-002-19, de 3 de abril de 2019. El administrador del contrato deberá atenerse a las condiciones generales, específicas del proceso que forman parte del presente contrato, y será el responsable de la correcta ejecución del presente contrato.
- 12.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.
- 12.3. Son obligaciones y responsabilidades del Administrador del Contrato las siguientes:
1. Informar a la Máxima Autoridad sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudiera afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
 2. Aprobar y validar los productos e informes que emita y/o presente la CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
 3. Exigir el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos y más disposiciones, por parte de la CONTRATISTA.
 4. Inspeccionar por sí mismo el avance de la ejecución del contrato y velar porque se cumpla en plazos, condiciones y costos previstos.
 5. Exigir que los servicios se entreguen de conformidad con las especificaciones técnicas y más requerimientos establecidos en los documentos precontractuales y contractuales.
 6. Rechazar y exigir la reposición de los servicios que no cumplan con las especificaciones correspondientes.
 7. Tramitar los cambios necesarios para la correcta ejecución del contrato.
 8. Aprobar y solicitar pagos a favor de la CONTRATISTA.
 9. Coordinar con la Dirección Financiera el cumplimiento de las condiciones de pago contractuales.
 10. Cuantificar demoras en el cumplimiento de la programación prevista y proponer los correctivos pertinentes.
 11. Elaborar y suscribir actas de entrega recepción, de ser el caso.
 12. Solicitar y velar por el cumplimiento de la publicación del contrato y "seguimiento la ejecución contractual" del portal compras públicas, conforme al desarrollo de la ejecución contractual.
 13. Realizar todas las gestiones inherentes a la ejecución del presente contrato, para lo cual queda ampliamente autorizado.
 14. Emitir certificados de aceptabilidad del servicio en el caso que se requiera para continuar con la ejecución contractual.
 15. Adoptar acciones para evitar retrasos injustificados.



16. Atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.
17. Exigir el cumplimiento de la oferta presentada por la CONTRATISTA.
18. Las demás que de acuerdo a su naturaleza impliquen la aplicación del artículo 80 de la LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.-

El presente contrato de **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE TUNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ"**, por su modalidad no requiere de póliza de fiel cumplimiento, ni de buen uso de anticipo, toda vez que el valor será cancelado a la Contratista una vez que se haya entregado los bienes y brindado el servicio mediante la instalación de los mismos y previo informe favorable del Administrador de Contrato, así como la suscripción de acta-entrega recepción definitiva.

DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

- 14.1. El contrato termina conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y Generales del Contrato.
- 14.2. Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP, se consideran las siguientes causales:
 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.3. De la terminación por mutuo acuerdo:

- 14.3.1. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
- 14.3.2. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.
- 14.3.3. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

14.4. De la terminación unilateral del contrato:

- 14.4.1. La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
 1. Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contractuales;
 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
 3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
 4. Por incumplimiento de las declaraciones realizadas en el Formulario Único de Oferta;



5. Por inconsistencias, simulación o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual;
6. La CONTRATANTE, dará por terminada anticipada y unilateralmente el contrato cuando por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada y aceptada como tales por la Máxima Autoridad de la entidad contratante, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al mismo como incumplido; y,
7. Las demás que por su naturaleza, se establezcan en el presente contrato.

14.4.2. En el caso establecido en el numeral 7, la CONTRATISTA deberá devolver en el término de 30 (treinta) días el valor del anticipo no amortizado, posterior a la notificación de la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, presentada por el Administrador del Contrato; en caso de cumplirse el término establecido LA CONTRATANTE, ejecutará la garantía de anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación, intereses que se imputarán a la garantía.

14.4.3. El procedimiento para la terminación unilateral del contrato, será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP. La declaratoria de terminación unilateral del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos administrativos, demandas contencioso administrativa, arbitrales o de cualquier tipo por parte de la CONTRATISTA.

13.4.4. Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contrato, toda vez que existen mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

DÉCIMA QUINTA: DE LA/LAS PRÓRROGA (S).-

En cuanto a la o las prórrogas que se soliciten y concedan, estece a lo establecido en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

16.1. Los términos de este Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estarán a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.- De la interpretación de los Contratos.

16.2. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, serán las Partes quienes determinen la prelación de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.-

17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un término que beneficie a ambas partes en mediación, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Portoviejo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la "CONTRATANTE".



- 17.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el "CONTRATISTA" declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato y renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este. Si incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

- 18.1. Tanto la "CONTRATANTE" como la "CONTRATISTA", se ceñirán a lo estipulado en las cláusulas de este contrato.
- 18.2. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.
- 18.3. Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima séptima de este Contrato.
- 18.4. Todas las comunicaciones, sin excepción; entre las partes relativas al servicio, serán realizadas por escrito. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato y, el Contratista se harán a través de documentos escritos. Para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
- DE LA CONTRATANTE: Vía San Mateo- Manta. Teléfono: 2623740- 2623051.
 - DE LA CONTRATISTA: Provincia: Manabí; Cantón: Portoviejo; Calle Principal: Prolongación Avenida Manabí; Número: s/n; Calle Secundaria: Avenida 5 de junio, Edificio Los Pinos, Código Postal; Teléfono 053731700 ext. 42333; correo electrónico: enrique.macias@cnt.gob.ec .
- 18.5. En caso de cambio de domicilio, deberá notificarse por escrito por cualquiera de las partes.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cuatro copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Manta a los **17 ABR 2019**

por la **UNIVERSIDAD LAICA**
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ

por la **Contratista.**

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
RECTOR

Susana Valeria Mera Domo
RUC. N° 17681525600001
DELEGADO DE LA GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES-CNT EP